



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN N°

0485-1

08 JUL 2024

CORRIENTES,

VISTO:

El expediente N° 850-26-06-2736/2024 caratulado "INTERVENCION S/PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA QUINIELA POCEADA CORRENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que de fojas 1 a 3, la Gerencia de Comercialización de Juegos solicita autorización para gestionar el trámite de aprobación del proyecto del nuevo "Reglamento de Quiniela Poceada Correntina", que se adjunta de fojas 4 a 8.

Que la aprobación del precitado proyecto obedece, principalmente, a fortalecer los productos o incorporar nuevas variantes, afianzar el juego oficial, estimular las ventas, optimizar la productividad, y por ende generar más recursos genuinos a este Instituto y por ende al Gobierno provincial para fines sociales. La fecha tentativa de inicio para la comercialización de la misma será a partir del 2 de septiembre del corriente año.

Que a fojas 10, la Gerencia General en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, remite las actuaciones a las Gerencia Contable y Administrativa, Subgerencias de Asuntos Jurídicos y Secretaría General y los Departamentos: Auditoría y Sistemas, para análisis, informe y continuidad del trámite.

Que a fojas 11, la Gerencia Contable solicita la verificación del artículo 11 y su modificación, y solicita la modificación del lugar de pago de los premios mayores que resulten alcanzados por la Ley N° 25.246, las que podrán ser abonadas por el ILCC en su oficina central y con el procedimiento que el mismo determine. Asimismo, en lo referente a códigos de juego, cuentas de enlace, cuentas contables y presupuestarias, manifiesta que se irán creando de acuerdo a los requerimientos del juego, siendo necesaria la interacción con la Gerencia de Comercialización y la empresa concesionaria de la prestación del servicio de captación de apuestas "ALTEC S.E."

Que a fojas 12, interviene la Gerencia Administrativa, y a fojas 13 y 14, toman conocimiento los Departamentos de Auditoría y Sistemas respectivamente, no oponiendo objeciones al reglamento propuesto.

Que de fojas 15, la Gerencia de Comercialización informa que tomado conocimiento de las observaciones practicadas por la Gerencia Contable, modifico el texto del artículo 11 y propicia la continuidad del trámite. Adjunta de fojas 16 a 20 el Proyecto de reglamento con las modificaciones practicadas

Que a fojas 21, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos expone que, teniendo en cuenta que las Leyes Provinciales N° 3.423, su modificatoria N° 3.855 y Decreto Reglamentario N° 738/1984- Orgánicas del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, establecen como objeto principal del Instituto la explotación de los juegos de azar, a fin de lograr la erradicación del juego clandestino y a la vez, oficiar de organismo asesor del Gobierno Provincial en todos los aspectos relativos a los juegos de azar o por apuestas mutuas, no cabe duda que compete al organismo la potestad de dictar pautas reguladoras de los diferentes aspectos de dichos juegos en la provincia de Corrientes, en este caso del juego quiniela.

Que, en continuidad con lo precedentemente expuesto, la Subgerencia precitada dictamina que, de acuerdo al contenido de las presentes actuaciones, contando con la opinión favorable de las áreas intervinientes, la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo pertinente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423- Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, su modificatoria Ley N° 3.855 y su Decreto reglamentario N° 738/1984.

Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS
DE CORRIENTES

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

RESOLUCIÓN Nº

0485-1

CORRIENTES,

08 JUL 2024

...///

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley Nº 3.423 y su modificatoria Nº 3.855, Decreto reglamentario Nº 738/1984, en concordancia con el Decreto Nº 2.540 de fecha 03 de octubre de 2023,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - APRUÉBASE el "Reglamento de la Quiniela Poceada Correntina" del INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE CORRIENTES, el que se rubrica por separado y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes – Ley Nº 3.460.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, archívese y regístrese.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

"REGLAMENTO DE LA QUINIELA POCEADA CORRENTINA"

ARTÍCULO 1º: La **"QUINIELA POCEADA CORRENTINA"**, organizada y administrada por el INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS DE CORRIENTES (en adelante ILCC), es una modalidad del juego de Quiniela, se rige por el presente reglamento y supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Reglamento del juego de Quiniela, mientras no se hallen específicamente contempladas en el presente, y por las normas que en el futuro se dicten como complemento del mismo.

ARTÍCULO 2º: Las apuestas para los sorteos de la **"QUINIELA POCEADA CORRENTINA"** se realizarán conforme a la programación y frecuencia de jugadas que determine el ILCC, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Los aciertos de la **"QUINIELA POCEADA CORRENTINA"** se resolverán por el extracto de los sorteos de la **Quiniela Corrientina Nocturna** que programe el ILCC para esta modalidad, en los días y turnos que ésta determine y participarán en los mismos los soportes de juego habilitados para tal fin. Entendiéndose por soporte de juego a los instrumentos emitidos por el ILCC en lo que se registren apuestas de la **QUINIELA POCEADA CORRENTINA**, los que consistirán en tickets/cupones emitidos por las terminales de juego habilitadas y/o los generados en formato digital realizados a través de plataformas conectadas a Internet.

ARTÍCULO 3º: En la **"QUINIELA POCEADA CORRENTINA"**, se podrá efectuar una apuesta en cada ticket/cupón, consistente en cinco (5), números de dos (2) cifras, los números deberán ser diferentes entre sí, no se considerarán válidas las repeticiones numéricas.

ARTÍCULO 4º: Tipos de apuestas en la **"QUINIELA POCEADA CORRENTINA"**: Es una modalidad de la Quiniela en la que el apostador selecciona cinco (5), números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), los números deberán ser diferentes entre sí. Obtendrán premio las apuestas que reúnan como mínimo 5, 4, 3, o 2 aciertos (puntos), dentro de cualquiera de los primeros diez (10) lugares que conformen el extracto de la **Quiniela Corrientina Nocturna** del día programado asignándose un (1) punto por cada acierto logrado. Los premios no serán acumulativos en un mismo ticket/cupón. El pozo destinado para el pago de los premios estará constituido por el 50 % (cincuenta por ciento) de la recaudación que para esta modalidad se obtenga, y serán divididos en partes iguales entre las apuestas que resulten favorecidas en sus respectivas categorías de aciertos o sea CINCO (5) o CUATRO (4) o TRES (3) o DOS (2) aciertos o puntos, el ILCC garantiza como acierto mínimo el importe registrado en la apuesta correspondiente.

El importe destinado al pago de los aciertos será distribuido de la siguiente forma:

PRIMER PREMIO	5 ACIERTOS	65% DEL POZO
SEGUNDO PREMIO	4 ACIERTOS	20% DEL POZO
TERCER PREMIO	3 ACIERTOS	5% DEL POZO
CUARTO PREMIO (GARANTIZAR COMO MÍNIMO EL RECUPERO DE LA APUESTA)	2 ACIERTOS	3% DEL POZO

Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

El 7% restante constituye un fondo reserva que se acumula mientras el pozo de cinco (5) aciertos resulte vacante y se suma totalmente al premio para cinco (5) aciertos de la jugada posterior al sorteo en que se agote dicho pozo.

En caso de no haber ganador/es con el primero, segundo, tercer o cuarto premio el/los mismo/s se declarará/n vacante/s, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del/os premio/s del sorteo siguiente. Del pozo del primer premio se descontará el uno por ciento (1%) para distribuir entre el/los Agente/s oficial/es vendedor/es del primer premio.

ARTÍCULO 5°: El ILCC podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" cuando comercialmente lo considere conveniente. (AMPLIAR ALCANCE A LOS 15 Y/O 20 PARA QUE TENGAN MAS POSIBILIDADES DE QUE EL PREMIO SALGA).

ARTÍCULO 6°: La emisión del ticket/cupón (ya sea impresa o digital) constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema, el apostador deberá constatar que en el ticket/cupón consten todas las apuestas que efectuó.

ARTÍCULO 7°: El ILCC determinará el valor de la apuesta en el respectivo Programa, pudiendo modificarse los valores cuando las condiciones comerciales y económicas así lo requieran.

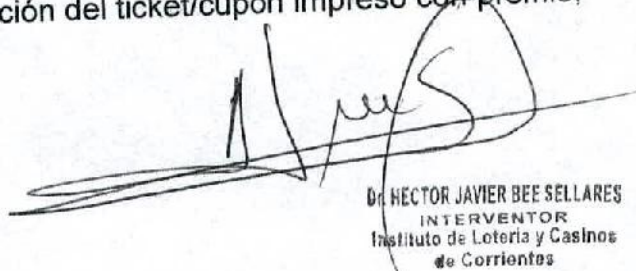
ARTÍCULO 8°: En caso de producirse repeticiones de números en el extracto de la **Quiniela Correntina Nocturna**, se tomará en su reemplazo el/los número/s siguiendo su orden de ubicación en el extracto a fin de obtener diez (10) números distintos entre sí; y si no se alcanzare, el ILCC podrá realizar un "Sorteo Extraordinario" (que se asuma a los 20 premios) en el cuál se sacarán tantas bolillas como sea necesarias hasta completar el extracto.

ARTÍCULO 9°: Para el pago de los aciertos, se tendrán como elementos básicos el acta y extracto de premios de la "QUINIELA POCEADA CORRENTINA" y planillas y/o reportes que sean producidas en el respectivo procesamiento.

ARTÍCULO 10°: Los tickets/cupones premiados podrán ser cobrados hasta los QUINCE (15) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTÍCULO 11°: Los Agentes oficiales están obligados a abonar el importe de los premios de acuerdo con los requisitos que establezca el ILCC, y se realizarán hasta el plazo determinado en el artículo 10° del presente reglamento, salvo aquellas jugadas que resultando ganadoras y que por su monto resultaren alcanzadas por la Ley N° 25.246 (Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo), y sus normas complementarias, las que serán abonadas por el ILCC en su oficina central, y con el procedimiento que el mismo determine.

ARTÍCULO 12°: Para el caso de extravío o inutilización del ticket/cupón impreso con premio, el ILCC no aceptará reclamo alguno.



Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes



**INSTITUTO DE LOTERIA Y CASINOS
DE CORRIENTES**

Córdoba 915

Tel: +54 0379 4476213

www.loteriacorrientina.gov.ar

W3400CDM. Corrientes

ARTÍCULO 13°: El Apostador deberá asegurarse que su apuesta esté correctamente emitida; para los casos que sean emitidos impresos por terminales de juego deberá asegurarse que esté correctamente legible, caso contrario se rechazará toda apuesta ilegible o sobreimpresa; deberá conservar el ticket/cupón en las condiciones en que se les entregó, no pudiendo efectuar en el mismo, cortes, perforaciones o escrituraciones de ninguna naturaleza. El ILCC no aceptará reclamo por premios que pudieran corresponder a ticket/cupones sobre impreso/s o ilegible/s.

ARTÍCULO 14°: No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 15°: El ILCC abonará a los Agentes Oficiales una comisión equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el monto de las apuestas, el Agente Oficial a su vez abonará a cada uno de sus Subagentes y/o Vendedores Ambulantes una comisión del quince por ciento (15%) de su respectiva recaudación.

ARTÍCULO 16°: El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales y su red de ventas, y por el público Apostador.

ARTÍCULO 17°: La violación de las normas contenidas en este REGLAMENTO, sus complementaria o instrucciones, etc. serán sancionadas por el ILCC a través de su Régimen de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 18°: El ILCC se reserva el derecho de modificar por norma legal, total o parcialmente el presente Reglamento, modificaciones que deberán ser notificadas a las Agencias Oficiales y su Red de Ventas, y al público apostador.

ARTÍCULO 19°: Toda cuestión controvertida que se suscite con motivo de la aplicación de este Reglamento o cualquier aclaración que el mismo requiera por algún interesado legítimo, es facultad exclusiva del ILCC resolverla o efectuarla, siguiendo las normas de su Ley Orgánica y las que, supletoriamente, se apliquen.

ARTÍCULO 20°: Para todos los efectos emergentes del presente Reglamento, se fija la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, no aceptándose por ningún motivo o situación otro fuero o jurisdicción.

Dr. HECTOR JAVIER BEE SELLARES
INTERVENTOR
Instituto de Lotería y Casinos
de Corrientes